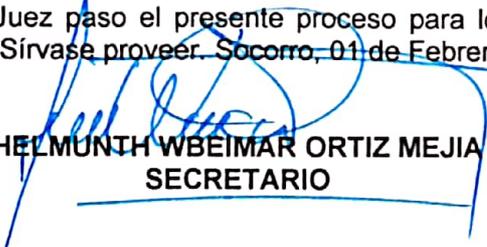


Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes. Sírvasse proveer. Socorro, 01 de Febrero de 2021.

  
HELMUNTH WBEIMAR ORTIZ MEJIA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Socorro, Febrero primero de dos mil veintiuno.

Revisado el memorial suscrito por el Dr. MAURICIO CASTILO CÁRDENAS en calidad de apoderado de la señora ANA MILENA HERNÁNDEZ, en el cual pone de presente una irregularidad que debe ser subsanada. Adjunto al referido escrito, allega memorial de contestación de la demanda con fecha de recibido marzo 12 de 2020, el cual no se encuentra adjunto al cuaderno principal; razón por lo cual al proferirse el auto adiado veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), se tuvo por no contestada la demanda por parte de la aludida señora, y se dispuso tener por notificada por conducta concluyente a la señora JENNY PAOLA DUEÑAS, corriéndose traslado de las excepciones propuestas por el apoderado.

Como quiera que ese error involuntario de no haberse adjuntado la contestación efectuada por el togado en nombre de la señora ANA MILENA HERNÁNDEZ, vulnera su derecho de defensa, debe retrotraerse la actuación dando por contestada la demanda, disponiendo igualmente correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la demandada ANA MILENA HERNÁNDEZ conforme a lo previsto por el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho procederá a **DEJAR SIN EFECTO** el inciso segundo del auto datado veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020) por las razones anteriormente expuestas, y conforme lo previsto por el artículo 286 de la obra de los ritos civiles.

Consecuente con lo anterior la parte resolutive del auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), quedará así:

**PRIMERO:** Téngase por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **JENNY PAOLA DUEÑAS**, el día en que se notifique el auto que le reconoce **personería jurídica, en Estado electrónico en el micro sitio web** conforme así lo señala el art. 301 del C.G.P.

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **ANA MILENA HERNÁNDEZ**, por las razones brevemente expuestas.

**TERCERO:** **CORRASE TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE FONDO**, de conformidad con el Art. 443 No. 1º del C.G.P., a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS, identificado con la C.C. No. 91'107.459 expedida en El Socorro, y portador de la T.P. No. 139.901 del C. S. de la J., como apoderado judicial de las

demandadas JENNY PAOLA DUEÑAS y ANA MILENA HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**WILSON CASTAÑEDA PAEZ**

**RAD. 2020-00012**

*Prospecto Helmunth*

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO S.  
SECRETARIA  
Socorro Sder.  
El auto anterior se notifica en estado electrónico en el  
micro sitio web.  
HELMUNTH WEBERMAN ORTIZ MEJIA.  
SECRETARIO